

RESOLUCIÓN No , **131-0023**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

**05 ENE 2016**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 112-4543 del 17 de octubre de 2015, la señora **LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.329, en calidad de propietaria, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-19191, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0887 del 28 de Octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 18 de noviembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1276 del 21 de diciembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

29. "ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

El día 18 de Noviembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de la señora Lucia Elena Medina Restrepo, interesada y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

- ✓ Acceso al predio: Se llega hasta el municipio del retiro sector Puro Cuero, se coge la vía la Ceja 200m aproximadamente hasta el edificio alameda, se ingresa a la izquierda, se continua derecho hasta la última finca

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-19191 reporta un área de: 0.2 Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 0.31 Ha 4, donde se tiene una vivienda para 6 personas y 2000m2 en árboles frutales, prados y Jardines

Según información manifestada por el interesado, el predio cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con servicio de alcantarillado

El predio no cuenta con tanque de almacenamiento de 500L, el cual está dotado con dispositivo de control de flujo

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero al momento de la visita se evidencio que se cuenta con servicio de acueducto y que se requiere es para Riego de prados y Jardines, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Lucia, en predio de los Uribes, esta se encuentra escasa vegetación protectora.

Actualmente el recurso hídrico es captado mediante acequia, la cual esta entubada un tramo de 300m aproximadamente hasta un tanque en concreto. La interesada informa que lleva 15 años captando de esta fuente, mediante esta acequia.

✓ Condiciones de la captación:

Se tiene una derivación por acequia aproximadamente de 450m de recorrido, el día de la visita se evidencio que aproximadamente 300m ya están entubados, esta conduce el recurso a un tanque en concreto; de ahí pasa a otro tanque del primer tanque beneficia la interesada y del segundo el señor Pedro Antonio Medina el rebose de este tanque discurre por predio de los Uribes

✓ La parte interesada y los otros beneficiarios de la acequia no cuentan con obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal requerido.

Ambiental y económicamente, lo más conveniente para el grupo de usuarios de la fuente es implementar un abasto comunitario partiendo de una obra de captación y control conjunta, con la respectiva caja de derivación con sistema de control, desarenador, tanque de almacenamiento y red de distribución, mediante las cuales se garantice el suministro de los caudales otorgados a cada predio y la eliminación de la acequia existente, todo con el fin de aprovechar de manera más racional y eficiente el recurso hídrico, evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se toma como referente el caudal aforado de 2.090L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.018L/s la oferta disponible en el nacimiento, es de 1.54L/seg, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, calculado con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Hacen uso de la fuente las personas relacionadas en el numeral 28.

**Fuente La Lucia**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : <u>  x  </u>	Desarenad or: <u>      </u>	Conducció n: <u>      </u>	PTAT: <u>      </u>	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento : <u>      </u>
	Tipo Captación						
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					

	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (Cual?) _____	Artesanal
Área captación (Ha) (HidroSIG)	3.2 Ha	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____

Se calcula la demanda para riego de prados y jardines

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURAL	0.3L/m2-día	0.2	Prados y Jardines)	CACHO Y POMA			0.007	La Lucia
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007L/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-1276 del 21 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.067.329, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.007L/seg** para uso **RIEGO** (Prados y jardines), en beneficio del predio identificado con FMI No 017-19191, con coordenadas, X: 843.79842.746 Y: 1.162.324, Z: 2.125, , Pero su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia La Acequia en La Fuente denominada La Lucia ubicada en zona urbana del municipio del Retiro en un sitio con coordenadas X: 842.620, Y: 1.162.416, Z: 2.162 m.s.n.m (GPS), en predio de los Uribes.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Lucia entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo tercero:** La parte interesada en asocio con los demás usuarios de la Fuente La Lucia, podrán construir una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la interesada de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente La Lucia e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. Informar al interesado que lago que se proyecta establecer no debe hacerse sobre el cauce de la fuente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones, por el acuerdo 251-2011, por retiros a Rondas Hídricas

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2010, en la cual se localiza el proyecto /o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.067.329. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDOO:** Con el presente acto administrativo se anexa un diseño de obra de captación y control de caudal, un Aforo Volumétrico los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.22820  
Proyectó: Abogada. Estefany Cifuentes  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Fecha: 22/12/2015  
Reviso: Abogada PÚsugaZ.

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO</b>		<b>EXPEDIENTE: 05607,02,22820</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,007 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>La Lucia</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>El Retiro</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>Zona Urbana</b>

**CALCULOS**

<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,000013 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	4,00 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	2,4 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

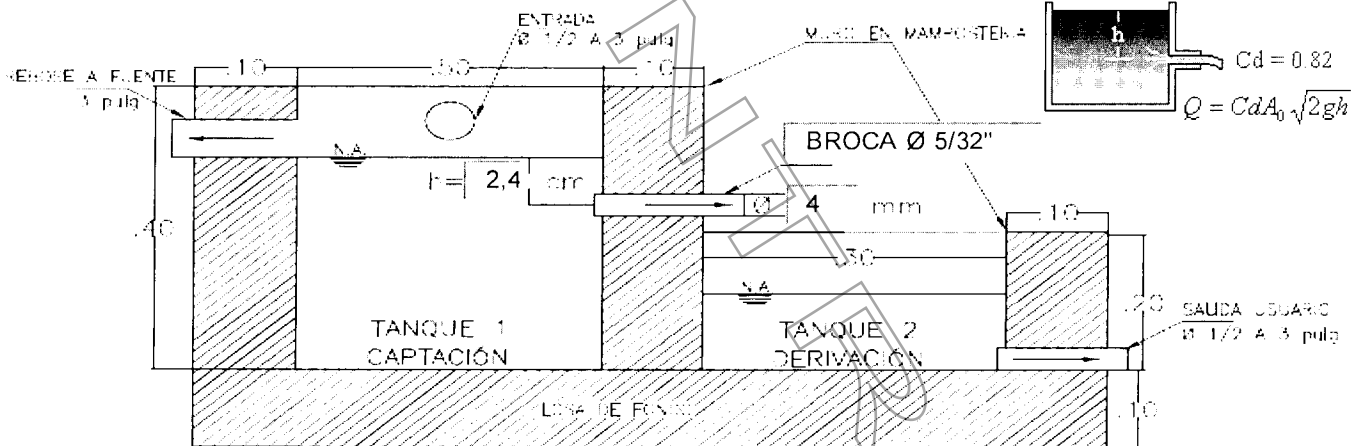
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

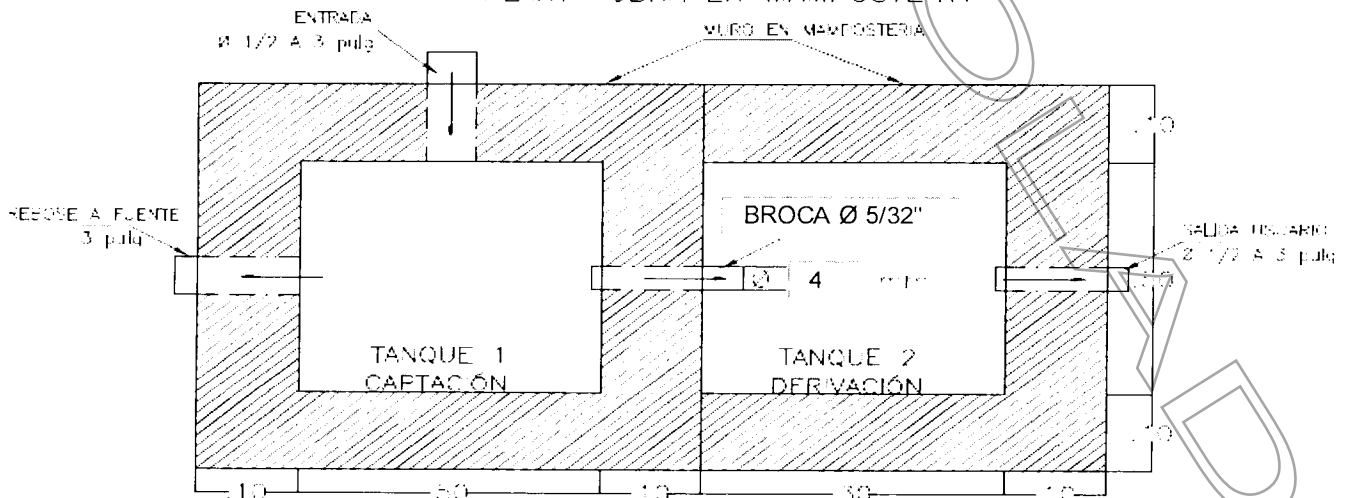
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

**CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA**

**Orificio con salida de tubo**



**PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA**



**OBSERVACIONES**

0